



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LA IMPORTANCIA DE RECONOCER LOS DELITOS POR OMISIÓN
CULPOSA DENTRO DE LA TIPICIDAD SUBJETIVA EN EL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Trabajo de Titulación, modalidad proyecto de investigación, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador.

Autor: Christopher Arturo Del Hierro Herrera

Tutor: Pedro Andrés Crespo Cabrera

QUITO- ECUADOR

2021

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.**

Yo, Christopher Arturo Del Hierro Herrera declaro ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre “La importancia de reconocer los delitos por omisión culposa dentro de la tipicidad subjetiva del Código Orgánico Integral Penal”, como requisito para optar por el título de abogado/a y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 15 días Del mes de marzo de 2021, firmo conforme:

Autor: Christopher Arturo Del Hierro Herrera

Firma:



.....
Numero de cedula:1720402716

Dirección: De las Viñas E1351 y de los Guayacanes

Correo electrónico: christopherdh@live.com

Teléfono:0979143925

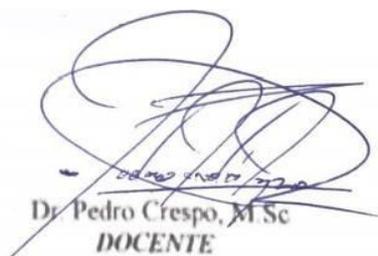
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del trabajo de titulación “La importancia de reconocer los delitos por omisión culposa dentro de la tipicidad subjetiva del Código Orgánico Integral Penal” presentad por Christopher Arturo Del Hierro Herrera, para optar por el Título de Abogado.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Quito 15 de marzo de 2021



Dr. Pedro Crespo, M.Sc.
DOCENTE

MsC. Ab. PEDRO ANDRÉS CRESPO

CABRERA C.C. 1714137005

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado/a, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito 15 de marzo de 2021

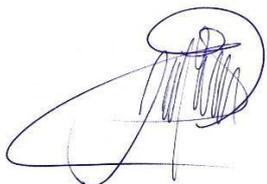


.....
Christopher Arturo Del Hierro Herrera

C.I. 1720402716

APROBACIÓN TRIBUNAL.

El trabajo de titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, sobre el Tema: “La importancia de reconocer los delitos por omisión culposa dentro de la tipicidad subjetiva del Código Orgánico Integral Penal” previo a la obtención del Título de Abogado/a, reúne los requisitos de fondo y forma para que el maestrante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.



Quito 19 de abril de 2021

.....

Ab. José Santiago Espín Moscoso

**PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL**



Ab. Paulina Barona Villafuerte MSc.

MIEMBRO DE TRIBUNAL



Dr. Fabián Salazar MSc.

MIEMBRO DE TRIBUNAL

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mi padre Arturo Del Hierro y a mi madre María Del Carmen por el gran esfuerzo que han dedicado cada día de sus vidas para poder darme lo mejor siempre. A la Universidad Indoamérica por haberme formado bajo la enseñanza de excelentes profesionales.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres, quienes con su gran esfuerzo y dedicación han logrado apoyarme de manera condicional. También agradezco a mi familia y amigos por estar conmigo en los momentos más difíciles. De igual manera a la facultado de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Económicas, de la Universidad Indoamérica, a mi tutor de tesis Dr. Pedro Crespo por la confianza depositada en mí.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN EJECUTIVO.....	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN.....	xii
CAPITULO I	1
LA CONDUCTA	1
LA ACCIÓN	1
LA OMISIÓN	2
CONCEPTO DE OMISIÓN	2
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA OMISIÓN.....	2
CONCEPCIÓN DE LA OMISIÓN PARA EL FINALISMO	3
LA OMISIÓN COMO NORMA PENAL	4
OMISIÓN PROPIA	5
OMISIÓN PROPIA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	6
LA OMISION IMPROPIA	7
LA OMISIÓN IMPROPIA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	7
OMISIÓN DOLOSA.....	8
OMISIÓN CULPOSA	8
EL DEBER DE ACTUAR.....	9
POSICION DE GARANTE.....	9
ALCANCE DE LA POSICIÓN DE GARANTE.....	10
DIFERENCIAS DE DELITOS POR OMISIÓN PROPIA Y DELITOS DE OMISIÓN IMPROPIA	11
CAPÍTULO II.....	11
DELITOS DE OMISIÓN CULPOSA	12
SUJETO ACTIVO	13
ELEMENTOS DEL SUJETO ACTIVO.....	14
LA CONDUCTA	14
EL RIESGO CONSIDERADO	15
EXIGIBILIDAD DE PRESTAR SOCORRO O AUXILIO	16
POSIBILIDAD DE ACTUAR.....	16
SUJETO PASIVO	16
ELEMENTOS DEL SUJETO PASIVO	17
SITUACIÓN DE DESAMPARO	17
TIPOS DE DESAMPARO.....	17
EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO.....	18

SOLIDARIDAD	19
OTROS BIENES JURIDICOS QUE SE PRETENDE PROTEGER	20
CIRCUNSTANCIAS DE PELIGRO	20
SITUACIONES DE PELIGRO MAYOR	23
AYUDA OPORTUNA	24
OMISIÓN CULPOSA INDIRECTA	24
SOLICITUD DE AYUDA A UN TERCERO NO INVOLUCRADO	26
CAPITULO III	27
ANTECEDENTES	27
ESPAÑA	29
FRANCIA (Código Penal Frances traducido al español)	32
URUGUAY	34
PERÚ	35
BRASIL	35
MÉXICO	37
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO	38
REALIDAD ECUATORIANA	38
CONCLUSIONES	42
RECOMENDACIONES	42
BIBLIOGRAFÍA	43

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**TEMA: LA IMPORTANCIA DE RECONOCER LOS DELITOS POR OMISIÓN
CULPOSA DENTRO DE LA TIPICIDAD SUBJETIVA EN EL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

AUTOR: Christopher Arturo Del Hierro Herrera

TUTOR: Pedro Andrés Crespo Cabrera

RESUMEN EJECUTIVO

Esta investigación abordó el tema de “LA IMPORTANCIA DE RECONOCER LOS DELITOS POR OMISIÓN CULPOSA DENTRO DE LA TIPICIDAD SUBJETIVA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”, debido a la falta de solidaridad humana en situaciones donde una persona se encuentra en un estado de desamparo o peligro, el objetivo principal de este proyecto radica en la posibilidad de extender la posición de garante a todas las personas ecuatorianas sin limitar solo a aquellas que tienen un deber jurídico de cuidado por su posición dentro de la sociedad. Se planteó un enfoque metodológico cualitativo, de alcance descriptivo con un diseño fenomenológico. El desarrollo de la perspectiva teórica que se planteó en el presente trabajo de investigación se basará en la revisión de la percepción dogmática del derecho penal y la comparación de la legislación ecuatoriana con otros países vecinos. Estos enfoques que se plantean dentro del presente documento son con la finalidad de determinar cuando una persona tiene el deber jurídico de actuar tomando en cuenta sus capacidades físicas e intelectuales para poder socorrer a una persona en riesgo. De acuerdo con el análisis realizado, se concluye que los delitos por omisión culposa son de suma importancia para el derecho penal el cual tiene por objetivo proteger a ciertos bienes jurídicos como la vida, la salud y la integridad física de la ciudadanía que por su vulnerabilidad están en constante riesgo.

DESCRIPTORES: Solidaridad Humana, Bien Jurídico Protegido, Posición de Garante, Vulnerabilidad.

ABSTRACT

This investigation addressed the issue of "THE IMPORTANCE OF RECOGNIZING THE CULPICIOUS OMISSION CRIMES WITHIN THE SUBJECTIVE TYPE IN THE INTEGRAL CRIMINAL ORGANIC CODE", due to the lack of human solidarity in situations where a person is in a state of helplessness or danger, the main objective of this project lies in the possibility of extending the position of guarantor to all Ecuadorian people without limiting only to those who have a legal duty of care because of their position in society. A qualitative methodological approach of descriptive scope with a phenomenological design was used. The development of the theoretical perspective proposed in this research work will be based on the review of the dogmatic perception of criminal law and the comparison of Ecuadorian legislation with other neighboring countries. These approaches proposed in the research are with the purpose of determining when a person has the legal duty to act taking into account their physical and intellectual capacities to be able to help a person at risk. According to the analysis carried out, it is concluded that the crimes of culpable omission are of great importance for criminal law, which aims to protect certain legal assets that are constantly at risk due to their vulnerability.

KEYWORDS: Human Solidarity, Protected Legal Asset, Guarantor Position, Vulnerability.

INTRODUCCIÓN

Durante muchos años se ha podido observar que el ser humano siempre está en un constante peligro cuando realiza sus actividades cotidianas, en muchos lugares del mundo se ha podido evidenciar que la violencia dentro de la sociedad ha ido en aumento hasta el punto en el que muchas personas prefieren no ayudar a una persona en peligro, últimamente la práctica de la solidaridad humana es escasa dentro de cualquier sociedad creando así una apatía, dejadez o vagancia en las personas.

por lo antes mencionado, el tema principal de este proyecto de investigación se basa en determinar la importancia de reconocer los delitos por omisión culposa dentro de la legislación ecuatoriana. Dentro del Código Orgánico Integral Penal se reconoce a la culpa como aquel quebrantamiento del deber objetivo de cuidado que a cada persona le corresponde por su posición o rol dentro de la sociedad, señalando así que solo un grupo de personas podrán incurrir en delitos culposos, uno de los objetivos principales de esta investigación cuán importante sería que la figura de garante no solo ostenten ciertas personas, sino que es deber jurídico de protección sea para toda la sociedad cuando tengan la posibilidad de evitar por sus propios medios y sin riesgo propio la consumación de un resultado dañoso.

A partir de este punto de vista dentro del capítulo I de este proyecto de investigación se abordaron temas como la acción y la omisión, esto con la finalidad de determinar cuáles son aquellos elementos y fases por las que un sujeto atraviesa antes de realizar una determinada conducta o de la misma manera obtenerse de actuar. Posteriormente se estableció cuáles son los tipos de conductas omisivas que el derecho penal reconoce junto con su debida diferencia.

Consecuentemente se habló sobre quienes son sujetos activos y pasivos dentro del delito por omisión, para de esta manera poder determinar la responsabilidad penal de un sujeto que ha incurrido en este tipo de conductas. En base a la distinción de los sujetos dentro del delito por omisión culposa se abordó la figura penal de la posición de garante que se tienen frente a determinados bienes jurídicos. La finalidad de determinar quiénes pueden ostentar el cargo de garante fue para demostrar que en muchas ocasiones la falta de garantes puede llegar a dejar en un estado de desamparo a una persona o bien jurídico.

Dentro del capítulo II de esta investigación se hizo un gran énfasis sobre los delitos por omisión culposa como norma penal que pretende proteger bienes jurídicos como la vida, la salud y la integridad física. De esta manera se introdujeron temas como la situación de riesgo, el deber de actuar, el desamparo y la solidaridad humana.

Con esta investigación no solo se quiere que los delitos por omisión culposa se reconozcan dentro de la legislación ecuatoriana, sino que la posición de garante no recaiga sobre un grupo determinado de personas por su rol dentro de la sociedad, la práctica de la solidaridad humana también es un tema muy importante y parte fundamental de este proyecto ya que en base a este principio se entiende que todas las personas tenemos el deber jurídico de cuidar de los nuestros y de aquellos que se encuentran en un estado de indefensión.

Dentro del capítulo III se realizó un análisis de todas las legislaciones que reconocen este tipo de omisiones como delitos, para que así se pueda observar la viabilidad de introducir la omisión culposa dentro del Código Orgánico Integral Penal.

CAPITULO I

LA CONDUCTA

LA ACCIÓN

En un inicio se entendía a la acción como todo movimiento corporal que se realiza por un ser vivo (no específicamente un ser humano) para cambiar la situación en la que se encuentra, con el pasar del tiempo filósofos como Aristóteles, Gregorio Klimovsky, Francisco Naishtat entre otros llegaron a determinar que dentro del accionar de cada ser vivo existen elementos cognitivos que se producen en el cerebro caracterizándose por estar revestido de conciencia y voluntad, este elemento cognitivo se presenta antes de que un ser vivo emprenda una conducta o acción determinada, se dice también que la acción de cada ser vivo va a variar según su estado y capacidades, por lo cual se determina que la acción de cada ser vivo va a depender de dos factores los internos (elementos cognitivos) y externos (movimientos corporales).

Muchos psicólogos expresan que los elementos cognitivos de los seres vivos son aquellos que se encuentran conformados por el raciocinio, emociones y sentimientos. Los elementos cognitivos se producen gracias a varios estímulos cerebrales que permiten a los seres vivos la capacidad de actuar dependiendo la situación en la que se encuentran.

Para el derecho penal ha sido muy importante determinar que es la acción y que consecuencias tendría ciertas conductas en el mundo exterior, para lo cual varios juristas como Eugenio Raúl Zaffaroni han llegado a determinar que la acción son aquellos movimientos corporales voluntarios que se desprenden del comportamiento humano (autor), la presencia de una acción realizada por parte de una persona se ve reflejada con la modificación del mundo exterior. (Zaffaroni, 2006)

Dentro de la obra literaria de Zaffaroni la “la estructura básica del derecho penal” se habla sobre la acción o conducta de la persona como factor determinante para la comisión de un delito, para el derecho penal es muy importante determinar quiénes tienen la capacidad de cometer un delito, por lo cual haciendo una reflexión dogmática se determina que una conducta típica, antijurídica y culpable solo podrá ser cometida por una persona, ya que dentro de todos los seres vivos en el mundo el ser humano es el único que cumple con los presupuestos para poder infringir la norma penal. Para Zaffaroni era muy importante tomar en cuenta un aspecto muy necesario para poder atribuir la

responsabilidad de una persona a una conducta penalmente relevante, este aspecto que se debe tener muy presente es denominado como “nullum crimen sine conducta” (no existe crimen sin una conducta). (Zaffaroni, La Estructura Basica de Derecho Penal, 2009)

Como conclusión podemos decir que la acción es todo movimiento corporal de carácter voluntario que una persona o sujeto realiza en determinadas circunstancias, bajo la percepción de varios tratadistas solo se le puede reprochar la conducta de los seres humanos debido a que se entiende que solo el ser humano puede cumplir las dos fases de la acción representándose en un resultado a posterior, entre las dos fases que se señalan tenemos a la fase interna compuesta de todos los elementos cognitivos, pensamientos y emociones que se producen debido a estímulos cerebrales y la fase externa la cual se comprenden en los movimientos corporales del sujeto para de esta manera modificar el mundo exterior.

LA OMISIÓN

CONCEPTO DE OMISIÓN

Según lo establecido dentro del Código Orgánico Integral Penal en su artículo número 23, la omisión conforma una de las dos modalidades de la conducta que se puede llegar a considerar como penalmente relevante. Con el transcurrir de los años y la evolución que ha tenido el derecho penal varios filósofos y juristas han llegado a definir de varias maneras a la omisión. Por lo cual, es muy importante hacer referencia a las varias teorías que han surgido dentro de la dogmática penal sobre la omisión.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA OMISIÓN

Con la aparición del ser humano han surgido bastas opiniones de filósofos y jurista sobre el pleno origen de las cosas, tomando como punto de partida la conducta del ser humano como principal objeto de estudio, durante muchos años se ha podido observar la evolución que ha tenido el ser humano junto con un gran desarrollo cognitivo el cual le permite analizar su entorno y emprender ciertas conductas para modificarlo a su conveniencia.

Con la evolución del ser humano y en busca del desarrollo colectivo se vio la necesidad de introducir mandatos los cuales aporten a la buena convivencia entre las personas de un mismo territorio, por tal motivo varios filósofos y juristas empiezan a estudiar el comportamiento humano para de esta manera poder aplicar correctivos a

aquellas conductas que vayan en contra del bien común, para esto nacen varias teorías enmarcadas en el ámbito legal como por ejemplo la teoría causalista natural en donde sus máximos exponentes como Von Liszt y Beling determinaron que toda conducta que se desprende del ser humano va a estar revestida de varios elementos los cuales se conforman por la conciencia, la producción y la voluntad del sujeto para modificar el mundo exterior y adaptarlo para su conveniencia. Para Von Liszt y su percepción del delito este siempre estaría conformado por una acción causal y un resultado poniendo por sobre todo los movimientos corporales de un sujeto como punto determinante de la acción. (Gonzales, Teoria del Delito, 2010)

Tiempo después de que Von Liszt diera esta concepción de la acción se dio cuenta junto a Beling que la acción no solo se comprendía por los movimientos corporales que se desprenden del ser humano, sino también existen conductas omisivas las cuales general un perjuicio para la sociedad, por lo cual Liszt junto con Beling realizarían una nueva definición en donde se determinaría a la acción como toda conducta que realiza una personas de manera voluntaria causal o de no evitación la cual produzca una modificación en el mundo exterior. (Gonzales, Teoria del Delito, 2010)

Por lo tanto, dentro de estas percepciones que se da por parte de Liszt y Beling se determina que la acción no solo se encuentra comprendía por los movimientos corporales de las personas sino también por aquellas conductas omisivas de las personas en donde el principal elemento es la voluntariedad del sujeto en hacer o no hacer determinada acción que cause un perjuicio.

CONCEPCIÓN DE LA OMISIÓN PARA EL FINALISMO

Otra teoría que nace a partir de 1904 con el tratadista Hans Welzel es el finalismo en donde se vuelve a introducir una concepción de la acción en donde se trata de profundizar en aquellos elementos cognitivos del ser humano que realiza una acción.

Para Hans Welzel la acción no solo se encuentra comprendida por el movimiento corporal y voluntario de un sujeto sino más bien la acción parte desde un punto psicológico en donde su principal fuente de inspiración fueron los estudios realizados por Brentano y Husserl. (Gonzales, Teoria del Delito, 2010)

Para lo cual se conoce que dentro de la acción siempre se va a ver involucrado una etapa objetivo y subjetiva en la actuación de cada ser humano, ya que antes de que una

persona decida realizar una determinada acción esta siempre se verá representada en un resultado o finalidad, por lo cual se entiende que la persona que decide realizar una acción tiene la opción de actuar de una manera diferente para no incurrir en una falta.

Brentano y Husserl buscando encontrar respuestas a la conducta humana desapegada del ámbito punitivo emprenden varios estudios en donde su principal finalidad era demostrar cuales son los procesos mentales por los que una persona pasa antes de emprender una acción, tras varios años de análisis estos dos filósofos llegan a determinar que toda acción humana no solo son movimientos corporales voluntarios, sino que estos siempre van a tener un finalidad o resultado.

Por lo que para Hans Welzel la omisión no podría llegar a causar ningún tipo de modificación al mundo exterior, por lo que determina que las conductas omisivas del ser humano no podrían ser aceptadas ni por el causalismo ni por el finalismo debido a que no se cumple con el movimiento corporal y mucho menos se persigue una finalidad en su actuación. (Piñero, 2003)

Por lo tanto, para la teoría del causalismo y el finalismo los comportamientos omisivos no pueden llegar a constituirse como una amenaza debido a que el sujeto no realiza, nada no causa nada y no persigue ningún beneficio.

LA OMISIÓN COMO NORMA PENAL

Dentro de cada uno de los sistemas penales acusatorios que existen en los Estados constitucionales se puede evidenciar que la norma se caracteriza por tener dos clases de deberes, en este sentido Armin Kaufmann habla sobre aquellos deberes de normas prohibitivas las cuales consisten en deberes de omitir y las normas de mandatos las cuales consisten el deber de obrar que tiene cada persona frente a determinada situación (Navas, 2015). Para el derecho penal determinar los deberes de las personas es muy importante, debido a esto se reconocen a dos tipos de deberes los cuales son los prohibitivos y los de mandato.

Con referencia a los tipos de deberes que se encuentran en la norma penal es preciso mencionar que los deberes de prohibición son aquellos que describen que conductas las personas no pueden realizar y en cuanto a los deberes de mandato son aquellas exigencias que la autoridad ordena hacer para evitar la lesión al bien jurídico

protegido, estos tipos de deberes de mandato en muchas ocasiones dependiendo la posición de las personas son diferentes para cada uno.

Dentro de las consideraciones que nos brinda Jesús María Silva Sánchez sobre los delitos por omisión nos menciona que esta conducta es aquella que es contraria a la que se encuentra establecida dentro de la norma penal (Sanchez, 2006). Por lo cual se entiende que la omisión no se debe considerar como aquella conducta que va en contra de la norma penal sino más bien la acción que se determina dentro de la norma sirve como una guía para ver si de esta manera la persona ha realizado una conducta omisiva.

Debido a que las conductas omisivas no presentan movimientos corporales o la representación de un resultado, podemos decir que la omisión es el no hacer nada, sino más bien es el no hacer algo que la norma obliga a hacer en determinadas ocasiones partiendo desde la idea que para evitar la lesión de un bien jurídico protegido se debe actuar.

OMISIÓN PROPIA

Este tipo de omisiones son aquellas que se encuentran especificadas dentro de la norma penal señalando, así como sujeto activo del delito de omisión a todas las personas que se encuentran dentro de una misma sociedad y de las cuales se esperan que actúen frente a determinadas ocasiones en protección del bien jurídico protegido.

Dentro de la redacción de la norma penal que describe el delito se puede identificar las sanciones que se van a aplicar al sujeto que actuó en contra de un mandato, es así que Armin Kaufmann determinó que la acción y la omisión al ser totalmente diferentes en su esencia sería totalmente ilógico sancionar una persona que cometió un acto de omisión bajo el mismo esquema de sanción de un delito por comisión. (Palomeque, 2018)

Entendiendo la diferencia que existe entre los delitos por comisión y los delitos de omisión, éstos no presentan los mismos elementos, por lo cual dentro de la percepción de Armin Kaufmann antes de determinar la culpabilidad de un sujeto que se presume que ha cometido un delito por omisión se debe tomar en consideración varios factores que pudiesen llegar a determinar su responsabilidad.

Por lo cual siguiendo la esencia que tienen los delitos por omisión propia para poder atribuir la responsabilidad a una persona se debe evaluar si los hechos suscitados

se encuentran establecidos dentro de un mandato el cual describa la conducta del sujeto, determinar si la persona que estaba obligada actuar podía hacer y deliberadamente decidió no actuar, por último punto determinar si la persona a la cual se le atribuye la responsabilidad tenía el pleno conocimiento de su responsabilidad para actuar frente a dicha situación. (Palomeque, 2018)

De igual manera al ver que Armin Kaufman estableció un esquema de sanción para los delitos por omisión el jurista Hans Welzel elabora un esquema totalmente independiente donde explica cuáles son los criterios que se deberían tomar en cuenta para poder atribuir una responsabilidad por omisión a una persona, para poder sancionar a un sujeto que se presume ha realizado una conducta omisiva se debe tener presente en la realización de un hecho que vulnere al bien jurídico protegido, determinación del sujeto en no realizar una acción y la facultado o capacidad del sujeto positivo para realizar una acción que proteja al sujeto que se encuentra en peligro. (Palomeque, 2018)

OMISIÓN PROPIA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Dentro de la norma penal ecuatoriana podemos observar que dentro de su composición existen varios tipos penales los cuales describen una conducta que pueda dañar o lesionar al bien jurídico protegido, dentro del Código Orgánico Integral Penal se puede observar que los delitos de omisión propia se encuentran especificados y conformados por el verbo rector que describe la conducta omisiva, la tipicidad de esta conducta la cual se supone que pone en peligro al bien jurídico protegido y como ultimo la sanción respectiva dependiendo la gravedad del caso.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal podemos encontrar articulados como el siguiente:

“Art. 218. -Desatención del servicio de salud. – La persona que, en obligación de presentar un servicio de salud y con la capacidad de hacerlo, se niegue a atender a pacientes en estado de emergencia, será sancionada con pena privativa de libertad de una a tres años (...)”. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2019)

Como se puede observar dentro del previo artículo citado se puede encontrar en la norma penal ecuatoriana todas las especificaciones que la dogmática penal indica sobre los delitos por omisión propia, en este caso claramente se puede observar el sujeto activo de la omisión, el verbo rector el cual describe la acción omisiva la cual se representa en

la palabra “negar” acompañada de la consecuencia jurídica que ocasionaría su actuar y en el final la sanción correspondiente según el grado de su actuar.

LA OMISION IMPROPIA

A diferencia de la omisión propia este tipo de omisión se caracteriza por no estar especificadas dentro de la norma penal, por lo cual debido a la falta de tipicidad de estas conductas el legislador vio la necesidad de introducir una figura la cual pueda velar por la protección del bien jurídico protegido que se encuentre en peligro.

Viendo la necesidad que se tenía de proteger los derechos de sujetos que son importantes para el Estado se introduce la posición de garante frente a la comisión de un delito por omisión, llegando así a determinar que en ciertas ocasiones las personas pasaran a ser garantes de la protección de los derechos de otras personas ya sea por su posición de cuidador o parentesco.

Por ende, el responsable de la comisión de un delito por omisión impropia será aquella persona quien ostente un cargo de garante. A este sujeto se le atribuirá la responsabilidad tal y como si hubiera realizado un acto de comisión, debido a la falta de tipicidad de este tipo de delitos se entiende que tanto los administradores de justicia como los abogados deberá dar la debida interpretación al tipo penal para determinar la real posición de garante de una persona. (Palomeque, 2018)

LA OMISIÓN IMPROPIA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Dentro del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano dentro de su artículo número 23 sen las modalidades de la conducta de una persona estableciendo de esta manera a la acción y a la omisión, en referencia a la omisión se establece que “no impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo”. (Nacional, Codigo Organico Integral Penal, 2019)

Como podemos observar dentro de la norma pena ecuatoriano no se determina un sujeto en específico dentro del tipo penal, pero si nos habla sobre el no impedir un acontecimiento cuando se tiene la obligación dejando así a consideración de las partes interpretar cuando una persona está acreditada para actuar e impedir la producción de un resultado dañoso para el bien jurídico protegido.

OMISIÓN DOLOSA

Dentro el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador en su artículo número 28 describe que la omisión dolosa es aquel comportamiento de un sujeto en donde este por voluntad propia decida no realizar algún tipo de acción para evitar un resultado típico en el momento en el que se encontraba de garante. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2019)

Claro está que dentro de este tipo de delitos lo que se va a tomar en consideración es el elemento cognitivo del sujeto en no querer realizar una determinada conducta al momento de encontrarse de garante, como bien nos menciona el dolo dentro del Código Orgánico Integral penal es el conocimiento y la voluntad del sujeto que su accionar tendrá un resultado típico, pero de todas formas decide no actuar.

OMISIÓN CULPOSA

Como bien se ha mencionado con anterioridad la omisión es aquella conducta donde la persona no tiene una finalidad de realizar una conducta que se represente con un resultado en el mundo exterior, dentro del Código Orgánico Integral Penal se define a la culpa como el quebrantamiento del deber objetivo de cuidado, en donde el sujeto que actúa con culpa produce un resultado que pone en peligro o daña al bien jurídico protegido por el derecho. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2019)

Una vez que se señaló la concepción que se tiene sobre la omisión y la culpa podríamos decir que la omisión culposa abarcaría aquellas conductas que se desprenden del comportamiento humano de inactividad en donde se genera una lesión o daño al bien jurídico protegido por la incuria de una persona quebrantando así el deber objetivo de cuidado. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2019)

El deber objetivo de cuidado dentro de los delitos culposos se ha vuelto parte fundamental para determinar la responsabilidad del sujeto que actúa con culpa dentro de un delito, para mucho especialistas sobre el derecho penal mencionan que los primeros avistamientos de esta figura de la culpa se introdujo por parte de los tratadistas alemanes Günther Jakobs y Claus Roxin quienes manifestaban que el quebrantamiento del deber objetivo de cuidado es aquella imprudencia que tienen las personas al momento de actuar en determinadas circunstancias (Jakobs, La Imputación Objetiva en el Derecho Penal, 1997), este concepto tuvo una gran acogida en España en donde no solo se lo aplicaba a

aquellos casos en donde se podía encontrar imprudencia de las personas sino también se empieza a hablar sobre la negligencia.

Es así que para Santiago Mir Puig presenta su opinión acerca de los delitos con dolo y con culpa, expresando que los delitos con dolo se encuentran dentro del tipo penal como prohibiciones (“no robar”, “no violar”) en tanto que los delitos culposos se configuran por el cuidado que deben tener las personas cuando realicen determinada conducta. (Puig, 2003)

EL DEBER DE ACTUAR

Entendiendo que el derecho penal se constituye como una norma penal totalmente imperativa (obligatorio) para todas las personas de un determinado territorio, este tipo de normas se introducen dentro de todo ordenamiento jurídico con la finalidad de proteger al bien jurídico protegido (bienes jurídicos de interés para el Estado). (Olaechea, 1998)

Debido a esto se entiende que el Estado mediante las normas penales de carácter mandatorias exigen la realización de una conducta determinada por parte de cualquier agente que se encuentre en capacidad de intervenir para proteger los intereses jurídicos del Estado.

POSICION DE GARANTE

Para que se pueda atribuir una responsabilidad penal a un sujeto bajo el supuesto cometimiento de un delito por omisión impropia es primordial tener en cuenta la existencia del deber jurídico de una persona en tratar de evitar la realización de un acto típico.

Dentro de la descripción de la norma penal podemos encontrar que se describen solo acciones positivas que el sujeto puede realizar en función de su profesión o parentesco, en donde se pueden encontrar únicamente tipos abiertos de delitos por comisión omisiva, en donde se señala que solamente aquellos sujetos que tengan un vínculo directo con el bien que se pretende proteger fungirá como garante de dicho bien.

Para Günther Jakobs el garante será de un bien jurídico protegido será aquel sujeto que tiene el deber jurídico de actuar frente a una determinada situación de peligro en donde su principal objetivo sea el evitar la producción de un resultado dañoso al bien jurídico. (Jakobs, Derecho Penal, Parte General, Fundamentos y teoría de la imputación, 1995)

ALCANCE DE LA POSICIÓN DE GARANTE

Como bien se ha podido observar no todas las personas pueden llegar a cometer un delito por omisión. Debido a que como lo menciona la dogmática la responsabilidad de una conducta omisiva recaerá sobre aquel sujeto que ostente el cargo de garante.

Debido a que dentro de la norma penal no se ha llegado a determinar las características que debe cumplir una persona para proclamarse como garante es el juez quien deberá determinar si un individuo puede ser acreditado como garante frente a un resultado omisivo que haya dañado o puesto en peligro a un bien jurídico protegido.

Existen varias formas por las cuales una persona puede adquirir el título de garante del bien jurídico protegido estas pueden ser según su naturaleza formales o materiales.

- **Formales**

Dentro de la teoría formal se puede decir que una persona puede llegar a contraer el título de garante cuando:

- Una persona tiene el deber de gestionar un bien que pueda llegar a causar daños a otros agentes.
- Cuando una persona actúa como protector de otro en el estricto sentido de cuando un sujeto está a cargo de otro y funge como una barrera de protección.

- **Materiales**

Las formas materiales para poder contraer el título de garante frente a un determinado bien jurídico protegido pueden ser:

- **Mediante la ley:** las leyes penales establecen cual es el deber jurídico de cada individuo el cual debe impedir la consumación de un resultado dañoso.
- **Por contratos:** este tipo de garantes son aquellos que por sí mismos deciden ponerse al servicio de un bien para su protección o administración.
- **Por la conducta peligrosa de un sujeto:** este garante surge cuando debido a su propio actuar realiza algún tipo de conducta que ponga en riesgo a los demás y a sí mismo deberá responder por los daños causados a los demás. (López, 2013, pág. 25)

DIFERENCIAS DE DELITOS POR OMISIÓN PROPIA Y DELITOS DE OMISIÓN IMPROPIA

- La presencia de un agente como el sujeto activo en la comisión de delitos por omisión impropia.
- La tipicidad de los delitos de omisión propia en la norma penal, en cambio que los delitos por omisión impropia no se encuentran establecidos dentro de un cuerpo normativo.

CAPÍTULO II

Siguiendo con el tema principal de este trabajo de investigación nos adentraremos con más profundidad a conceptualizar los delitos por omisión culposa o también conocida como omisión de socorro.

Durante mucho tiempo este tipo de delitos por omisión culposa han sido de gran discusión dentro del derecho penal, este tema se ha vuelto muy discutido debido a la falta de tipicidad de estos delitos, dando así mucho de qué hablar al momento de determinar el grado de participación de los sujetos y al momento de determinar cuál es el bien jurídico protegido.

Los delitos por omisión culposa u omisión de socorro nacen a partir de la dejadez, abandono, apatía de las personas al momento de prestar socorro a una persona que se encuentra en una condición de sometimiento delictual.

Con la especificación de este tipo de delitos dentro de la tipicidad subjetiva del ordenamiento jurídico penal, el Estado podrá ejercer mediante el derecho penal su capacidad punitiva en los casos en donde una persona o sujeto acreditado se abstenga de realizar una determinada conducta para prevenir un resultado típico.

Para Luis A. Crespo-Berti y Diego Gustavo Andrade Armas los delitos por omisión culposa no se castiga la producción de un resultado típico, sino más bien dentro de este tipo de delitos lo que se busca sancionar es cuando una persona al ver que un tercero se encuentra en peligro sea cual sea su situación no decida prestar asistencia. (Crespo-Berti, 2019, pág. 7)

Es así que los delitos por omisión culposa no pretenden castigar un resultado, ni se busca reprocharle una acción a un sujeto, sino lo que se pretende sancionar es aquella conducta que una persona no realiza y de la cual se esperaba que haga.

Para muchos juristas la omisión culposa se encuentra compuesta por dos factores fundamentales para determinar el grado de responsabilidad de las personas de las cuales se esperaba la realización de una conducta.

La omisión durante muchos años en el mundo del derecho penal ha sido uno de los temas más discutidos por filósofos, tratadistas y juristas. Debido a su reproducción en el mundo exterior.

La omisión culposa después de muchos años de ser discutida se ha llegado a asociar con el socorro, esta asociación que se hace entre la omisión culposa y el socorro nace desde la perspectiva que se tiene de que cada persona debe actuar en determinadas circunstancias para evitar la lesión al bien jurídico protegido por su identificación con la sociedad.

Es así que el socorro según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española determina al termino socorro como “tropa que acude en auxilio de otra” (Española, 2014)

El Tribunal Supremo de la sala de lo Penal de España dentro emite la sentencia nro. STS 648/2015 ampliando el significado de socorro dentro del derecho penal, por lo cual se llega a determinar que el socorro es “la mínima cooperación social exigible”. (Tribunal Supremo, 2019).

DELITOS DE OMISIÓN CULPOSA

La omisión culposa se ha llegado a determinar cómo puros debido a su esencia como delito, ya que dentro de estos delitos no se pretende sancionar un resultado típico antijurídico y culpable, más bien es todo lo contrario el enfoque principal de esta figura penal es la de sancionar a la inactividad humana en protección de un bien jurídico protegido que se encuentre en peligro.

Entendiendo a la sociedad como el grupo de personas que se encuentra ubicadas en un mismo lugar en donde se comparten las mismas costumbres e ideologías, lo que se

espera que todos los individuos de una sociedad estén dispuestos a colaborar y ayudar a un tercero que se encuentre en peligro.

Todos los resultados típicos que se recaigan sobre el sujeto pasivo serán imputados a la persona que ocasionó una lesión al bien jurídico protegido, en ningún caso se podrá sancionar como autor a la persona que con ánimo de ayudar o socorrer a un tercer que se encuentre en peligro no pudiera evitar el resultado típico.

Por ejemplo, si una persona observa que una mujer está siendo maltratada físicamente por su conviviente al punto de dejarla inconsciente en la calle con heridas muy graves y una persona que con ánimo de ayudar a la mujer la lleva al hospital más cercano, pero lamentablemente la mujer muere por su estado de gravidez no se podrá culpar al sujeto que trato de ayudar como autor de dicha consecuencia.

Por lo cual dentro de los delitos por omisión culposa es muy importante la clasificación de los elementos de este tipo de delitos los cuales son:

- Sujeto activo
- Sujeto pasivo
- Verbo rector; y
- Bien jurídico protegido.

SUJETO ACTIVO

Se entiendo como sujeto activo de una conducta penalmente relevante a la persona que ha tenido la capacidad y voluntad de realizar una acción y omisión que ponga en peligro al bien jurídico protegido por la norma penal, para que un sujeto pueda ser determinado como activo dentro de una determinada situación se presume que su conducta deberá ser típica, antijurídica y culpable. (Vasconcelos, 2012, pág. 199)

Dentro de los delitos por comisión al sujeto activo de la infracción penal se lo puede identificar debido a que la acción que el sujeto decide realizar tiene dos factores esenciales, estos factores que presenta la dogmática penal son los elementos cognitivos y la actividad corporal del sujeto. Dentro de los elementos cognitivos del sujeto activo de una infracción penal tenemos aquellos sentimientos, pensamientos y voluntad que el sujeto analiza antes de emprender la acción, por otro lado, se entienden a la actividad corporal como aquellos movimientos necesarios que realiza una persona para llegar al resultado deseado. (Betancourt, 2007, págs. 87 - 88)

Dentro de los delitos de omisión el esquema del delito es totalmente diferente debido ya que en este tipo de conductas no se sanciona el resultado típico de una acción más bien lo que se busca sancionar en los delitos de omisión es la falta de actuar en momentos determinados donde se pueda evitar la consumación de un delito.

En los delitos de omisión culposa o de socorro el sujeto activo de la infracción puede llegar a ser cualquier persona, dejando de un lado el rol que cumple dentro de la sociedad como, por ejemplo, los agentes de tránsito, bomberos, personal de salud entre otros. Es así que se determina que cualquier persona sin importar su posición de garante puede llegar a ser el sujeto activo dentro de estos delitos.

Desde la concepción que se tiene sobre la culpabilidad en el Ecuador el sujeto activo de un delito siempre va a actuar con dolo (conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal), por lo cual no se reconoce sanción a la omisión imprudente.

Como previamente se mencionó el delito por omisión culposa o de socorro se considera como puro el cual no exige la producción de un resultado, pero lo que se trata de hacer con esta figura es obligar a las personas de una sociedad a prestar ayuda a cualquier persona que se encuentre en un estado de peligrosidad, la finalidad de este tipo de delitos es sancionar la inactividad humana.

Es muy importante tomar en cuenta que la tentativa no podría caber dentro de esta figura penal debido a la ausencia de una conducta o acción.

ELEMENTOS DEL SUJETO ACTIVO

Para poder determinar la culpabilidad del sujeto activo dentro de un delito de omisión culposa se debe tener en cuenta los siguientes elementos:

LA CONDUCTA

Es necesario demostrar que la persona ha incurrido en una conducta totalmente omisiva frente a una determinada situación que ponga en peligro al bien jurídico protegido.

El penalista mexicano el Dr. Francisco Pavón Vasconcelos determina que: “La conducta consiste en el peculiar comportamiento de un hombre que se traduce exteriormente en una actividad o inactividad voluntaria. Este concepto es comprensivo

de las formas en las cuales la conducta pueda expresarse: acción u omisión” (Vasconcelos, Manual de derecho penal mexicano , 2012)

Para Carlos Blanco la conducta típica de un sujeto dentro del delito por omisión culposa, es cuando no se realiza una acción para socorrer a la persona que se encuentra en un estado de gravedad que comprometa su estabilidad, en cuanto al socorro se entenderá como eficaz y oportuno cuando se preste el auxilio o ayuda que se brinde a la persona ayude a evitar el resultado, en el caso de que la ayuda o el socorro prestado por un tercero no pudiere evitar el resultado de la acción no se podrá culpar a la persona que trato de evitar la producción del resultado. (Blanco, 2009, pág. 123)

Por ejemplo, cuando un grupo de rescate acude a una emergencia producto de un accidente de tránsito y después de evaluar la situación determina que una de las personas involucradas dentro del accidente a perdido demasiada sangre y que sus posibilidades de salvarse son muy bajas y por lo cual deciden ayudar al otro sujeto el cual no se encontraba tan grave.

EL RIESGO CONSIDERADO

Dentro de este elemento es muy importante poder evaluar las posibilidades que tiene el sujeto activo para poder ayudar o socorrer a la persona que se encuentra en peligro (sujeto pasivo).

Para Bacigalupo Zapater es muy importante tener en cuenta las condiciones físicas y circunstanciales en las que un sujeto se encuentra para poder evitar un resultado. Por deducción lógica en muchas ocasiones el sujeto activo no va a poder garantizar la conservación del bien jurídico protegido, una de las consideraciones que se debe tomar en cuenta es la posibilidad física del sujeto activo para poder actuar en determinadas circunstancias, ya que no se puede obligar a una persona discapacitada o a un niño que asista a una persona que se encuentra en riesgo.

De igual manera se debe tomar muy en cuenta las posibilidades naturales del sujeto activo, es decir no se puede exigir a una persona que actúe fuera de la realidad en la que se encuentra, por lo tanto, para poder exigir una conducta a una persona se debe tener en cuenta que ésta tenga los medios racionales para poder ayudar y que se puedan encontrar a su disposición.

A partir de esta concepción del riesgo se determina que existen ocasiones en las que el sujeto activo ya sea por falta de medios para ayudar, por circunstancias que pongan su vida en peligro o que atenten su integridad física se dice que no se podrá determinar su culpabilidad.

Otra consideración que se presenta en este tipo de delitos por omisión culposa o de socorro es en el caso de que el sujeto pasivo se haya puesto por sus propios medios bajo una situación de peligro en donde el sujeto activo es incapaz de brindar la asistencia necesaria.

Por ejemplo, existen varias personas que practican deportes extremos como la escalada de rocas, partiendo desde este punto es un deporte en donde existe un gran porcentaje de salir lastimado, pero aun así una persona decide intentar escalar una montaña rocosa, en el caso de que ya este a una gran altura y sus cuerdas de seguridad se rompiesen, bajo esta situación nadie podría ser exigido para actuar en auxilio o socorro de esta persona.

EXIGIBILIDAD DE PRESTAR SOCORRO O AUXILIO

Dentro de esta característica el sujeto activo es consciente de la necesidad que tiene una persona en ser asistida por la situación en la que se encuentra, de aquí es donde se desprende la idea de la omisión culposa en aquella conducta que se espera que realice una persona en beneficio y protección del bien jurídico protegido cuando este se encuentre en un estado de peligro.

POSIBILIDAD DE ACTUAR

Es de suma importancia que el sujeto activo se encuentre en capacidad de prestar ayuda a un tercero. Es decir que no tenga ningún impedimento físico o circunstancial que le cohiba de realizar una conducta en beneficio del bien jurídico protegido.

SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo dentro de una infracción penal es el titular del derecho lesionado, es decir que el sujeto pasivo de un delito es aquella persona sobre quien recae la acción. (Zaffaroni E. R., 1981, pág. 283)

El sujeto pasivo dentro de los delitos por omisión culposa o de socorro va a ser la persona la cual se encuentre en una situación de riesgo o peligro, la principal característica

de este tipo de delitos lo que demanda es que al riesgo en el que se encuentra el bien jurídico sea inmediato y que a su vez este sea potencialmente peligroso.

ELEMENTOS DEL SUJETO PASIVO

Para poder determinar quién puede ser acreditado como sujeto activo dentro de un delito por omisión culposa se debe tener en cuenta lo siguiente:

SITUACIÓN DE DESAMPARO

Se entiende como situación de desamparo cuando una persona se encuentra en peligro y le es imposible salir adelante por su propia cuenta, siendo así fundamental la ayuda que pueda recibir de un tercero para salir de peligro.

Según el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador una persona se encuentra en desamparo cuando se encuentre en una situación determinada que ponga en riesgo real su vida o su integridad física. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2019)

Según el Tribunal Supremo de España “una persona está en desamparo cuando se enfrenta a un peligro y carece de los medios necesarios para conjugarlo: ni puede socorrerse a sí misma ni está recibiendo ayuda ajena”. (López M. B., 2013, pág. 37)

Como se mencionó con anterioridad para la norma penal una persona no se encuentra en desamparo cuando esta mismo y bajo sus propios medios se ha puesto en una situación de peligro en la cual necesite ayuda de otros para poder superar dicha situación.

Como se menciona en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador en determinadas ocasiones las personas pueden llegar a encontrarse en un estado de plena inconciencia lo cual les cohibe el poder hacer uso de la razón, a estas personas que se encuentran bajo este estado también se las considera como desamparadas. Bajo los criterios de la dogmática penal existen personas que al momento de encontrarse en una situación de peligro no solicitan ayuda por lo cual no se considera que se esté frente a una omisión culposa por parte de terceros que pudieron prestar auxilio.

TIPOS DE DESAMPARO

- 1. Absoluto:** se entiende que una persona se encuentra en un desamparo absoluto cuando al sujeto pasivo se le es totalmente imposible superar la situación por sus propios medios.

Por ejemplo, una persona se encuentra en un bosque caminado a altas horas de la noche y por la falta de visibilidad cae a un barranco y se rompe sus piernas dejándola incapaz de movilizarse en busca de ayuda.

- 2. Relativo:** este tipo de desamparo es muy complejo de tratar debido a que se considera que una persona se encuentra en un desamparo relativo cuando se encuentra siendo asistida en una situación de peligro, pero es evidente que la ayuda que está siendo prestada por los demás no es suficiente para evitar un resultado dañoso.

Referente al último tipo de desamparo mencionado se dice que la persona que está siendo auxiliada pero los medios empleados no son los suficientes para superar la situación sigue encontrándose desamparada.

Un ejemplo muy común del desamparo relativo es cuando se produce un accidente de tránsito dejando a las personas de un automóvil atrapadas en los escombros, a pesar de que las personas de su alrededor se encuentran socorriendo a las personas afectadas muchas veces es necesario utilizar herramientas mecánicas para poder salvarlas.

Es muy importante para el sujeto activo evaluar la situación en la que se encuentra una persona en peligro para de esta manera poder determinar si es capaz de prestar la ayuda adecuada para poder salvarla, ya que, en el caso de que por querer ayudar empeora la situación del sujeto pasivo este podrá ser juzgado por la comisión de un delito por comisión.

EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO

Se considera como bien jurídico protegido a todas las cosas, personas, instituciones entre otras que la ley cree necesario proteger o resguardarlas, es así que dentro del Estado ecuatoriano existen varios bienes de protección los cuales por encontrarse muchas veces en peligro trata de proteger mediante la norma penal valiéndose de su poder punitivo para sancionar a quienes dañen u omitan proteger dependiendo su conducta. (Gualle, 2021)

Dentro de los bienes jurídicos más importantes que se considera dentro de la legislación ecuatoriana tenemos a la vida, la salud, la integridad física, la libertad y como institución el Estado, lo que se pretende con la protección de ciertos bienes jurídicos es alcanzar las condiciones adecuadas de la convivencia social.

Lo que se pretende proteger dentro de los delitos por omisión culposa es la solidaridad humana, entendiéndose como aquella voluntad de las personas que conforman una misma sociedad para convertirse en garantes de los derechos de las demás personas o de sus prójimos.

Entendiéndose a la solidaridad como aquella empatía que tiene el ser humano para ayudar a los demás el principal objetivo a resguardar en los delitos por omisión culposa sería el derecho a la vida, la salud y la integridad física de las personas.

SOLIDARIDAD

Según los legisladores y administradores de justicia de México la solidaridad se constituye como aquellos esfuerzos que se realizan por parte de las personas de un territorio y el Estado para que de esta manera se pueda garantizar alcanzar las prestaciones constitucionales mínimas. (Federación, 2008)

En cuanto a la Real Academia de la Lengua Española determina que la solidaridad es la “Adhesión circunstancial a la causa o a la empresa de otros” (Española, 2014).

De las consideraciones antes mencionadas sobre el concepto de solidaridad podemos adecuarlas perfectamente a la omisión culposa, tenemos la adhesión de un sujeto a una circunstancia totalmente inesperada en donde el sujeto activo nunca se representó en algún tipo de resultado.

Dentro de la legislación ecuatoriana el principio de solidaridad se encuentra establecido de tal manera que se pretende ayudar a mejorar las condiciones de vida de todas las personas de la sociedad.

Tomado al principio de solidaridad como un beneficio para el derecho penal debemos tomarlo como aquel deber jurídico que todas las personas del Ecuador deberían practicarlo más allá de la concepción de una ética social.

La noción de la solidaridad humana nace a partir de los prestos jurídicos presentados por la escuela naturalista del derecho en donde se toma como punto de partida al ser humano como esencial para el desarrollo grupal.

Desde el punto de vista de varios tratadistas que apoyan la escuela naturalista del derecho han determinado que la solidaridad s debe tomar como un deber moral mas no

como una norma legal, por lo cual consideran que no se debería castigar o sancionar la falta de solidaridad.

Desde esta apreciación que dan seguidores de la escuela naturalista del derecho manifiestan que la infracción penal se configura como aquella que pone en riesgo al bien jurídico protegido, por lo cual llegar a determinar que el socorro se debe interponer a las personas jurídicamente provocaría una sumisión en el actuar de los individuos.

OTROS BIENES JURIDICOS QUE SE PRETENDE PROTEGER

Como se señaló dentro de este trabajo de investigación la finalidad de los delitos por omisión culposa tienen a proteger bienes jurídicos como la salud, la vida y la integridad física de las personas, para muchos expertos en el derecho penal el reconocimiento de este tipo de delitos dentro de la norma penal crearía un exceso de protección a los bienes jurídicos que se pretenden proteger.

Por tal motivo es muy importante para el desarrollo de esta investigación delimitar cuales son los bienes jurídicos que se pretende aumentar su protección debido a la relevancia que tienen estos para llegar a tener una convivencia armoniosa dentro del país.

Por lo cual dentro de mis consideraciones indicare cuales son los bienes jurídicos que se deberían tomar en cuenta para el reconocimiento de los delitos por omisión culposa dentro de la tipicidad subjetiva del Código Orgánico Integral Penal por su importancia y relevancia que tienen estos dentro del mundo jurídico los cuales son:

- 1. Vida:** entendiéndolo a este bien jurídico protegido como la existencia y el desarrollo biológico del ser humano.
- 2. Libertad:** entendiéndolo a este bien jurídico protegido como aquella capacidad del ser humano de actuar a voluntad propia sin sometimiento de nadie.
- 3. Salud:** entendiéndolo a este bien jurídico protegido como aquella necesidad que tiene el ser humano en desarrollarse física y mentalmente para alcanzar su plenitud.
- 4. Integridad:** entendiéndolo a este bien jurídico protegido como la capacidad del ser humano en desarrollarse biológicamente.

CIRCUNSTANCIAS DE PELIGRO

Para la Real Academia de la Lengua Española la concepción de riesgo es toda “contingencia o proximidad de un daño” (Española, 2014)

Entendiendo que cualquier actividad que un ser humano realice va a tener un grado de peligrosidad que atente contra sí mismo o contra los demás.

Con la concepción que se ha venido tratando en este trabajo de investigación podemos entender que en los delitos de omisión culposa se va a encontrar a personas que se encuentra en un estado de peligrosidad, la cual necesariamente va a tener que ser ayudada o socorrida por un tercero para eliminar la el grado de riesgo en el que se encuentra.

Dependiendo la situación de peligro en la que se encuentre una persona se entenderá que es producto de un caso fortuito o de la comisión de un delito en donde la necesidad de auxilio por el sujeto activo es de suma importancia, pero para poder determinar cuando una persona puede ser sujeto activo se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Si el sujeto activo tiene la capacidad necesaria de los conocimientos que se necesitan emplear para poder socorrer a una persona en estado de peligro.
- Cuando el sujeto activo se encuentre en una situación donde una persona necesita ser socorrida de urgencia, pero este mismo no tenga los conocimientos necesarios para poder ayudar a la persona en peligro no se podrá dar la responsabilidad del resultado.
- Dentro este último elemento se necesita claramente la apreciación de un administrador de justicia para determinar la capacidad que tuvo una persona frente a una situación de peligro.

Para poder determinar la imputabilidad de una persona frente a un delito por omisión culposa el juez de garantías penales deberá tomar en consideración aspectos sociales, culturales, educativos y sociales.

Debido a estos factores se entiende que el juez de garantías penales deberá analizar las características de la persona que ha incurrido en un delito por omisión culposa, ya que debido a la preparación de las personas en diferentes campos profesionales no se puede atribuir la culpabilidad de una persona que no ayudo a un sujeto que

se estaba desangrando sin que este haya tenido una preparación profesional para saber cómo actuar en determinadas circunstancias.

Es así que después de haber observado cuales son las situaciones en las cuales se pudiere llegar a determinar cuando una persona se la puede denominar como sujeto activo del delito por omisión culposa podemos interpretar que existen varias maneras de conocer cuando una persona se encuentra en peligro.

Las formas por las cuales una persona puede conocer la manifestación de un peligro pueden ser por la presencia temporal del sujeto en una circunstancia de riesgo o por que otro sujeto puso en conocimiento que existía una circunstancia de peligro.

Se puede llegar a determinar que la que la conducta de una persona es atípica cuando otra persona se acerca a comunicarle que se ha producido una situación de riesgo la cual ha comprometido a un sujeto a estar en estado de riesgo, ya que para la persona que ha sido informado no ha observado directamente ningún tipo de situación peligrosa que comprometa la seguridad de otro, pero desde el punto de vista de la persona que se encuentra en riesgo no.

Es así que Luzón Peña señala que “incurre en esta conducta no solo quien halla a una persona desamparada y en peligro, sino también quien, aun sin haberla hallado es requerido por otro para prestar auxilio” (Peña, 1990, pág. 192)

Es así que desde este punto de vista podemos interpretar que el auxilio que una persona pueda brindar a alguien que se encuentre en peligro puede ser mediato o inmediato.

Se entiende que el socorro mediato es cuando el sujeto activo después de evaluar la situación en la que se encuentra una persona no pueda llegar a socorrerla por sí mismo por lo cual este utilizara los medios correspondientes para encontrar a un sujeto que le pueda brindar la ayuda necesaria.

Y en cuanto al socorro inmediato es cuando el sujeto pasivo después de analizar la situación determina que si puede ayudar o socorrer al sujeto pasivo por sus propios medios evitando así la consumación de un resultado dañoso.

SITUACIONES DE PELIGRO MAYOR

Dentro de las extensas posibilidades que tiene el ser humano para encontrarse en una situación de peligro se puede llegar a determinar ciertos niveles en los cuales se considere que tan grave es la situación en la que se encuentra el sujeto pasivo.

Para el autor del libro la omisión del deber de socorro en el derecho penal el Sr. Carlos Blanco la gravedad de un peligro se evaluar dependiendo ciertos criterios que se deben tomar en cuenta por parte del sujeto activo. Entre estos criterios que señala Carlos Blanco tenemos:

El criterio del requerimiento: este criterio que se entiende que el sujeto activo al momento de conocer o estar en frente de una situación de peligro para el sujeto pasivo se deberá evaluar la existencia de un daño eminente, determinar el posible empeoramiento para la persona afectada para de esta manera realizar una intervención eficaz y ayudar al sujeto pasivo.

El criterio de la relevancia: dentro de este criterio se señala la gravedad en la que se encuentra el sujeto pasivo, es decir se toma en consideración la situación del sujeto activo al momento de estar en una situación de peligro, para poder determinar que si una situación de peligro es grave se tiene que tomar en consideración el bien jurídico que pretende proteger la omisión culposa, se dice que un peligro se convierte en una situación grave cuando la vida o la integridad física del sujeto pasivo se encuentra en un riesgo eminente. (Blanco, 2009, pág. 167)

Por ejemplo, dentro de un razonamiento lógico no se puede determinar que existe un mismo nivel de peligrosidad cuando una persona sufre una caída la cual como resultado se genere en la ruptura de un hueso a un situación en donde una persona a sufrido un accidente de tránsito y necesita ser retirada de los escombros debido a que el carro se está incendiando, dentro de este último ejemplo podemos darnos cuenta que la relevancia de la situación es totalmente grave debido a que el bien jurídico protegido que es la vida obviamente se ve en un peligro eminente. (Blanco, 2009, págs. 167 -170)

El criterio de la probabilidad: dentro de este criterio se indica que el sujeto activo deberá evaluar el nivel de gravedad en el que se encuentra el sujeto pasivo para que de esta manera pueda evitar la producción de un resultado lesivo. (Blanco, 2009, pág. 170)

AYUDA OPORTUNA

Es necesario entender que el delito por omisión culposa por su naturaleza debe ser oportuno y eficaz, es decir que la ayuda que una persona esté dispuesta a dar a otro sujeto sirva para ayudar a afrontar las circunstancias de peligro que el sujeto pasivo se encuentra.

Como se ha señalado en los acápites anteriores la ayuda que brinda el sujeto activo debe ser en defensa del bien jurídico protegido tomando en cuenta todas las precauciones del caso para evitar empeorar la situación del sujeto pasivo.

En el caso de que una persona haya podido detectar que una persona se encuentra en un estado de peligro y al momento de ayudarla no utilice las debidas precauciones para poder socorrer al sujeto pasivo y envés de mejorar la situación para el sujeto pasivo la empeora esta persona deberá responder por un delito de resultado bajo la percepción que se tenga en la norma sobre el dolo o la imprudencia.

Es lógico que muchas personas prefieren no actuar en determinadas circunstancias donde el bien jurídico se encuentra en vulneración debido a la sanción que pudiesen llegar a tener su la ayuda que decidan prestar no pueda mejorar la situación del sujeto pasivo, pero es muy importante mencionar que la ayuda o socorro no siempre va a ser una intervención dentro de una circunstancia, el tratar de buscar la ayuda de un sujeto externo al sujeto activo que pueda ayudar de una manera más adecuada también es considerado como un acto de auxilio, como se mencionó en los acápites anteriores el sujeto activo debe cumplir con ciertas características las cuales le acrediten como sujeto pasivo, es así que desde este punto es muy importante que el juez de garantías penales sepa aplicar las debidas consideraciones y elementos para poder encasillar a una persona como sujeto activo dentro de un delito por omisión culposos.

OMISIÓN CULPOSA INDIRECTA

Cuando una persona se encuentra en una circunstancia en donde el bien jurídico se encuentre en peligro y ésta no pueda prestar la asistencia necesaria nace la obligación de solicitar o buscar ayuda de un tercero con la finalidad de proteger al bien jurídico.

La persona que este obligada a buscar ayuda de otra persona para poder proteger al bien jurídico debe fundamentar cuales son los motivos por los cuales se halla en una imposibilidad de ayudar por sus propios medios, como lo menciona María Isabel López dentro de su libro que trata sobre los delitos de omisión impropia citando al jurista

Bacigalupo Zapater, para poder determinar la culpabilidad de una persona frente a un delito de omisión no se debe utilizar el mismo esquema de sanción que se usa en los delitos por comisión por lo cual Zapater presenta un esquema por el cual se puede llegar a determinar la responsabilidad de un sujeto frente a un delito por omisión.

Asociando esta percepción que tenía Bacigalupo Zapater sobre el esquema de sanción a la omisión culposa indirecta y siendo más específico a la fundamentación de un sujeto del porque no puede llegar a asistir a una persona, según los pensamientos del jurista antes mencionados no se puede sancionar a una persona por el mismo esquema del delito por comisión cuando este haya incurrido en un delito por omisión debido a que la esencia de estas dos figuras de delito no son las mismas, es así que expone las consideraciones que se deben tomar antes de sancionar a una persona que a incurrido en una conducta omisiva.

La primera consideración que se debe tener es la capacidad física que debe tener el sujeto para actuar en una determinada circunstancia sin poner en peligro su vida y mucho menos sabiendo que puede empeorar la situación del sujeto pasivo.

La segunda consideración que se debe tener en cuenta es las posibilidades naturales que tiene el sujeto para actuar con eficacia en determinadas circunstancias, se entiende que en muchas ocasiones este tipo de situaciones de peligro ocurren o por un caso fortuito o por resultado de una acción delictiva es así que en muchas ocasiones los sujetos activos no van a tener los medios o herramientas suficientes para llegar a proteger al bien jurídico protegido.

Y por último se debe tener en consideración los elementos intelectuales del sujeto para afrontar de la mejor manera una situación, dentro de este presupuesto se debe analizar los conocimientos profesionales de cada persona que pudieren ser de gran ayuda en situaciones de riesgo.

Es así que después de analizar los aspectos que se deben evaluar antes de atribuir la culpabilidad de un delito por omisión culposa podemos determinar cuando una persona es sujeto activo dentro de un delito por omisión culposa:

- Aquellas personas que se encuentren presentes al momento de que una persona está en riesgo.

- La persona que por motivos de casualidad se encuentra frente al sujeto pasivo
- La persona que no se encuentra frente al sujeto pasivo de manera presencial, pero que es solicitado por el sujeto activo por la falta de capacidad de éste para poder intervenir. (Peña, 1990)

Haciendo referencia al último caso expuesto es muy importante dejar en claro que no se puede obligar a actuar a una persona a la cual se le ha solicitado su ayuda al momento de ser incapaz de asistir al lugar y prestar ayuda.

Por ende, no podemos culpar a una persona a la cual se le ha pedido ayuda que se encuentre a varios kilómetros de distancia del lugar en donde se le necesita.

SOLICITUD DE AYUDA A UN TERCERO NO INVOLUCRADO

Partiendo desde la situación de una persona que se ve incapaz de prestar ayuda a otro sujeto ya sea por impedimentos físicos o intelectuales se intuye que a partir de esta situación nace el deber de solicitar ayuda a otro sujeto.

Se entiende que al momento de que una persona no pueda prestar la ayuda correspondiente para proteger al bien jurídico protegido esta deberá dirigirse con la inmediatez que la circunstancia demanda a un sujeto que pueda ayudar con la debida diligencia a la persona que se encuentra en peligro.

Por ejemplo, si una persona está viajando por una carretera y puede observar a lo lejos que dos carros se han accidentado producto de un deslizamiento de tierra se entiende que en ese momento la persona es incapaz de actuar físicamente por lo cual lo que se pretende es que en un acto por solicitar ayuda llame a un grupo de rescate quienes puedan llegar lo más pronto para socorrer a estas personas.

CAPITULO III

Después de haber analizado con profundidad cuales son las características de los delitos por omisión culposa y tener más claro cuáles son los elementos, sujeto, circunstancias y objeto de protección a continuación, veremos cuál es el ámbito de aplicación de este tipo de delitos mediante un estudio de legislaciones comparadas.

ANTECEDENTES

A lo largo de los años la omisión ha sido un tema de mucha discusión sobre todo al momento de determinar cuál es la esencia de su conceptualización, el tema de la omisión ha sido tratado desde la filosofía antigua en donde grandes filósofos como Cicerón trataron de dar un significado coherente a la ausencia de la acción humana ya que como se tenía la percepción desde aquel entonces el hacer y el no hacer era dos cosas totalmente diferentes, desde este punto de vista Cicerón presenta la teoría del “no ser” esta teoría se enfocaba en determinar cuáles son las consecuencias del no hacer, para Cicerón el no hacer se representa como “la nada” indicando que las cosas que se representan en el mundo exterior pasan por una causa ya sea de voluntad o por obrar del destino.

Dentro de la filosofía griega se empieza a estudiar cuales son los verdaderos elementos del “no ser” tomando al ser humano como el principal actor dentro de esta teoría, se dice que Platón para dar una explicación lógica a todo lo que pasaba en el mundo decía que “todo lo que nace, nace necesariamente por la acción de una causa” (Sánchez, 2003), pero a pesar de poder dar una explicación al porqué de las cosas Platón admitía la existencia de la nada como la “negación de un ser determinado” (Sánchez, 2003), tiempo después de haberse presentado las dos opiniones tanto de Cicerón el cual decía que no se puede dar una lógica explicación sobre la nada ya que por su esencia esta mismo no se representa de ninguna manera en el mundo exterior y la postura de Platón que determina a la nada como una negación de la persona en hacer algo que tendría una consecuencia en el mundo exterior, el filósofo Santo Tomás enfocado en el Derecho Canónico habla sobre la omisión como aquella privación de la voluntad del ser humano o también como la pretermisión de la conducta. (Sánchez, 2003)

Tiempo después se determinaría a la omisión como aquella ausencia voluntaria de la conducta del ser humano la cual se representa en el mundo exterior modificándole en poca o gran parte.

La omisión culposa o de socorro como se conoce en otros países nace en España, este tipo de omisión nace con el principal objetivo de castigar a quienes en ese entonces se consideraban como esclavos, se entendía que un esclavo recaía en una omisión culposa o de socorro cuando no ayudara a sus patrones (dueños) en una situación que pusiera en peligro tanto su vida como su integridad física, dentro de la de la Ley 16 de aquel entonces se podía observar como la norma mismo obligaba a los esclavos a defender a sus dueños ya sea con armas o con sus propias manos y en el caso de que no pudiera defenderlos por su propia cuenta tienen el deber de pedir auxilio o ayuda a las personas que más cerca se encontrasen del lugar, otra forma en la que un esclavo podía incurrir en este tipo de delito es cuando observara que patrón (dueño) quisiera quitarse la vida o quitarle la vida a algún miembro de su núcleo familiar y no hiciera nada para tratar de evitar el resultado.

Una vez que España acogió este tipo de omisión dentro de su ordenamiento jurídico más países en la edad media decidieron añadir a su legislación los delitos por omisión culposa o de socorro. Es así que en el año de 1978 meses antes de que la revolución francesa fuera llevada a cabo, los legisladores de este país adjuntan a su norma penal tres conductas de carácter omisivo y las cuales podrían ser sancionadas entre estas tenemos:

- A la persona que omita denunciar un delito que se encuentre ya consumado o que este mismo se esté llevando a cabo.
- La persona que teniendo la oportunidad de impedir la consumación de un delito no actué con una conducta inmediata.
- Y la persona que observando en una situación de peligro a otra persona no lo ayude sería sancionado.

Con el pasar del tiempo esta figura de la omisión culposa fue recorriendo gran parte de Europa en donde se puede observar que en principio solo los esclavos en España podían incurrir en este tipo de delitos, pero es en Francia donde no limita solo a un conglomerado a poder incurrir en estos delitos por omisión culposa si no se refiere a que cualquier persona que se encuentre en el territorio francés y que no se capaz de actuar en las tres ocasiones antes señaladas en virtud de proteger el derecho de los demás.

En el año 1930 esta figura de la omisión culposa pasaría a formar parte del ordenamiento jurídico italiano con una nueva percepción de su punibilidad, ya que en

Francia no se consideraba en aquel entonces que los delitos de omisión podían tener el mismo tratamiento que los delitos de comisión, Italia presenta dentro de su código penal un nuevo concepto de omisión en donde aceptan que la falta de actuación por parte de un sujeto que tiene la obligación de intervenir en una conducta lesiva será sancionado como si hubiese sido el causante de dicha conducta.

Siguiendo con la finalidad de este trabajo de investigación procederá a realizar el análisis respectivo de las diferentes legislaciones en donde si reconoce a los delitos por omisión culposa.

ESPAÑA

TITULO IX: DE LA OMISION DEL DEBER DE SOCORRER

ART. 195 CÓDIGO PENAL ESPAÑOL

1. El que no socorriere a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiese hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, será castigado con la pena de multa de tres a doce meses.
2. En las mismas penas incurrirá el que, impedido de prestar socorro, no demande con urgencia auxilio ajeno.
3. Si la víctima lo fuere por accidente ocasionado fortuitamente por el que omitió el auxilio, la pena será de prisión de seis meses a 18 meses, y si el accidente se debiere a imprudencia, la de prisión de seis meses a cuatro años. (Justicia, 2020, pág. 74)

ART. 196 CÓDIGO PENAL ESPAÑOL

El profesional que, estando obligado a ello, denegare asistencia sanitaria o abandonare los servicios sanitarios, cuando de la denegación o abandono se derive riesgo grave para la salud de las personas, será castigado con las penas del artículo precedente en su mitad superior y con la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, por tiempo de seis meses a tres años. (Justicia, 2020, pág. 74)

A continuación, se analizarán cada uno de los artículos citados que se encuentran vigentes dentro del ordenamiento jurídico de España.

Dentro del artículo 195 del Código Penal Español se puede evidenciar la tipicidad del delito por omisión culposa determinando como conducta típica la persona que no socorriere, según lo mencionado en el primer y segundo numeral de este artículo podemos observar que se va a sancionar a la persona que no asista a un sujeto que por su situación se halle en una situación de peligro manifiesto y grave.

Tomando en cuenta todas las características que se han establecido dentro del presente trabajo de investigación, esta infracción se configura como una omisión propia, ya que no es necesario la manifestación o la producción de un resultado lesivo que vulnere al bien jurídico, la causa por la que una persona puede ser sancionada por este tipo de delito es por la falta de auxilio, ayuda o socorro, se considera a esta infracción como un delito de mera conducta, ya que dentro de la norma penal se describe únicamente una conducta o acción la cual no requiere un resultado para ser reprochable, de igual manera por se entiende que la ayuda que en este caso el sujeto pasivo o garante sea oportuna y eficaz dentro de lo posible, y como último el presupuesto que se establece dentro de la norma es el estado de desamparo en el que el sujeto activo se encuentra, es decir que el sujeto pasivo no pueda superar la situación en la que se encuentra por sus propios medios necesitando así la ayuda de un tercero.

De igual manera dentro del artículo antes mencionado podemos observar que se determina las excepciones de cuando una persona o sujeto activo no es obligado a actuar, en el numeral uno del artículo 195 se puede observar y analizar que cuando exista una posibilidad de riesgo para quien se encuentre como sujeto activo no se le podrá reprochar la comisión de un delito por omisión culposa.

Siguiendo con el respectivo análisis del artículo 195 en el numeral dos se determina que a pesar de que un sujeto después de analizar la situación de peligro y crea que no va a poder ayudar o socorrer al sujeto pasivo y omite el pedir ayuda a un tercero para cambiar la situación del sujeto que se encuentra en riesgo también podrá ser sancionado

Como se puede observar dentro de este artículo se determina como garante a todas las personas sin importar su posición dentro de la sociedad.

Como último punto a evaluar dentro del artículo número 195 del Código Penal Español este el número tres, dentro de este número podemos observar el tipo agravado de la conducta omisiva, debido a que como se puede observar la pena dentro de este numeral es más rigurosa, ya que la sanción prevista en esta numeral habla sobre la pena privativa de libertad y ya no una sanción meramente económica.

En cuanto al artículo número 196 del Código Penal Español, según lo analizado dentro del presente trabajo de investigación y analizado cada uno de los componente de la omisión culposa este articulo no se podría asociar a los delitos por omisión culposa o de socorro como se menciona en otros países, primero tenemos que analizar que los delitos por omisión culposa son delitos propios en donde una de la características es que el sujeto pasivo o garante pueda llegar a ser cualquier persona sin importar su posición dentro de la sociedad, cuando se hace referencia a la posición de una persona dentro de la sociedad hablamos sobre los conocimientos que adquirido, en el caso de que un profesional como un médico o policía incurra en un delito por omisión este sería considerado como un delito por comisión en donde el dolo sería uno de los componentes principales.

En concordancia con los artículos 195 y 196 del Código Penal Español encontramos que el artículo número 450 del mismo cuerpo normativo expresa:

1. El que, pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de un delito que afecte a las personas en su vida, integridad o salud, libertad o libertad sexual, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años si el delito fuera contra la vida, y la de multa de seis a veinticuatro meses en los demás casos, salvo que al delito no impedido le correspondiera igual o menor pena, en cuyo caso se impondrá la pena inferior en grado a la de aquél.

2. En las mismas penas incurrirá quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito de los previstos en el apartado anterior y de cuya próxima o actual comisión tenga noticia.

(Justicia, 2020)

Referente al artículo número 450 del Código Penal Español encontramos una característica fundamental que se señala dentro de los delitos por omisión culposa y es la ayuda inmediata que debe prestar una persona en beneficio de otra, entendiendo a la ayuda inmediata también como eficaz en donde la actuación del sujeto activo no empeore la situación de la persona que se encuentra en riesgo.

De igual manera y es muy importante señalar dentro de este tipo de delito se deja establecido cual es el bien que se pretende proteger, como se menciona en el artículo los derechos que se quieren proteger es el derecho a la vida, a la salud, integridad física y libertad sexual. Se castiga con una pena mayor en el caso que el resultado de la omisión del sujeto activo termine en la muerte del sujeto pasivo.

FRANCIA (Código Penal Frances traducido al español)

TITULO II

CAPITULO III

SECCION III – de la obstaculicen de medidas de asistencia y de la omisión de prestar

Artículo 223-5 El hecho de obstaculizar voluntariamente la llegada de socorro destinado a salvar a una persona de un peligro inminente o a combatir un siniestro que presente un peligro para la seguridad de las personas será castigado con siete años de prisión y multa 100.000 euros.

Artículo 223-6 Quien, pudiendo impedir por su acción inmediata, sin riesgo propio o de terceros, un crimen o un delito contra la integridad corporal de la persona, se abstenga voluntariamente de hacerlo será castigado con siete años de prisión y multa de 75.000 euros. Será castigado con las mismas penas quien se abstenga voluntariamente de prestar a una persona en peligro la asistencia que, sin riesgo propio o de terceros, pudiera prestarle bien por su acción personal, bien demandando auxilio.

Artículo 223-7 Quien se abstenga voluntariamente de adoptar o de demandar las medidas que permitan, sin riesgo propio o de terceros, combatir un siniestro susceptible de crear un peligro para la seguridad de las personas será castigado con dos años de prisión y multa de 30.000 euros. (Cuesta, 2005, pág. 46)(traducido al español)

Dentro del Código Penal Frances encontramos varias cuestiones novedosas en cuando a los delitos por omisión culposa analizado el artículo número 223-5 podemos ver que se extiende una responsabilidad penal a las personas que obstaculicen voluntariamente el auxilio o ayuda que una persona quiera brindar a un sujeto que se encuentra en una situación de riesgo, si bien esta figura no se encasilla con el delito de omisión culposa, es muy importante dejar en claro que el sujeto activo dentro de esta figura del delito no ayuda a mejorar la situación en la que se encuentra el sujeto pasivo.

De igual manera dentro del artículo 223-6 podemos observar cómo dentro de la legislación francesa se reconoce la culpabilidad de una persona cuando esta no realice ningún tipo de acción o conducta cuando pueda observar que otro sujeto se encuentra en una situación de riesgo, de igual manera se determina que no será responsable la persona que no pueda prestar la ayuda o auxilio a un sujeto que se encuentre en riesgo si la situación puede llegar a comprometer su seguridad o la de otros, de igual manera dentro de este articulado podemos encontrar que se determina que todas las personas sin distinción de su posición dentro de la sociedad serán garantes cuando el bien jurídico protegido que esté en peligro sea la integridad física de la persona.

Lo que más llama la atención en estos artículos son las sanciones que se han establecido para las personas que no presten la asistencia debida y eficaz a un sujeto que se encuentra en un estado de peligro, estas sanciones pueden ser tanto privativas de libertad como una cuantía económica muy grande, siendo así que para aquellas personas que impidan u obstaculicen la ayuda de un tercero al sujeto pasivo podrán ser privados de su libertad un tiempo de 7 años y una multa de 100.000 euros, y en cuanto a las personas que no brindaran la ayuda en el momento oportuno observando las debidas consideraciones de igual manera podrá ser sancionado con una pena de 7 años y en cuanto a la multa económica se habla de una multa de 75.000 euros.

Refiriéndome a lo antes mencionado en este proyecto de investigación sobre la solidaridad podemos observar que en Francia se trata de aplicar este principio de una manera muy rigurosa en las actividades cotidianas de las personas, debido a que como se puede observar las sanciones económicas y las sanciones privativas de libertad son muy rigurosas para aquellas personas que omitan brindar asistencia a las personas que se encuentran en una situación de peligro.

URUGUAY

CAPITULO V

Art. 332. Omisión de asistencia. El que, encontrando abandonado o perdido un niño menor de diez años, o una persona incapaz de bastarse a sí misma por enfermedad mental o corporal o por vejez, omita prestarle asistencia y dar cuenta a la autoridad, será castigado con la pena del abandono, disminuida de un tercio a la mitad. La misma pena se aplicará al que, por negligencia, dejare de prestar asistencia, dando cuenta a la autoridad, a un hombre desvanecido o herido, sepultado o en situación en que corra peligro su vida o su integridad física. (Uruguay, 1997)

Como podemos observar dentro del Código Penal de Uruguay también se habla sobre la omisión culposa refiriéndose a la omisión de asistencia, dentro del artículo número 332 menciona a un grupo de atención directa para este tipo de delitos, dentro de este artículo se establece que el bien jurídico protegido serán los niños menores de 10 años y aquellas personas que se encuentren en un estado de discapacidad mental o física por su avanzada edad, de igual manera se puede observar que este tipo de delitos son propios ya que se establece que cualquier persona puede llegar a ser garante de estos sujetos cuando este grupo de atención se encuentre en una situación de peligro, dentro de este artículo también podemos observar que se hace referencia al estado de desamparo de una persona.

PERÚ

CAPITULO IV – EXPOSICIÓN A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO.

OMISIÓN DE AUXILIO O AVISO A LA AUTORIDAD

Artículo 127.- El que encuentra a un herido o a cualquier otra persona en estado de grave e inminente peligro y omite prestarle auxilio inmediato pudiendo hacerlo sin riesgo propio o de tercero o se abstiene de dar aviso a la autoridad, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con treinta a ciento veinte días-multa. (Justicia, Sistema Peruano de Información Jurídica, 2018)

Como se puede observar dentro del Código Penal Peruano se ha introducido el delito por omisión culposa, analizando este artículo podemos observar que este es un delito por omisión propia en donde pone de garantes a todas las personas del territorio peruano a prestar ayuda a una persona que se encuentra en un estado de peligro grave, de igual manera se menciona que el sujeto activo deberá como deber jurídico ayudar a la persona en todo momento siempre y cuando su integridad no corra peligro.

Lo que llama mucho la atención dentro de este artículo es que en su parte final se menciona que de igual manera incurrirá en este tipo de delitos las personas que al no poder ayudar o socorrer a la persona que se encuentra en peligro ya sea por no tener los medios necesarios o por incapacidades físicas omite solicitar la ayuda de un tercero que pueda mejorar la situación de la persona que se encuentra en peligro.

BRASIL

CODIGO PENAL BRASILEÑO (TRADUCIDO)

CAPITULO III

Art. 135. - Deixar de prestar assistência, quando possível fazê-lo sem risco pessoal, à criança abandonada ou extraviada, ou à pessoa inválida

ou ferida, ao desamparo ou em grave e iminente perigo; ou não pedir, nesses casos, o socorro da autoridade pública: Pena - detenção, de 1 (um) a 6 (seis) meses, ou multa.

Parágrafo único. A pena é aumentada de metade, se da omissão resulta lesão corporal de natureza grave, e triplicada, se resulta a morte. (Cejamericas, 2016)

TEXTO TRADUCIDO

Art. 135.- no prestas asistencia, cuando sea posible, sin riesgo personal, al niño abandonado o perdido, o a una persona discapacitada o lesionada, desamparado o en peligro grave e inminente; o no, en estos casos, solicitar la ayuda de la autoridad pública: Pena – prisión, de 1 año a 6 meses o multa.

Párrafo único. La pena se incrementa a la mitad si las lesiones corporales resultan de la omisión, grave y triple en caso de muerte.

Como se puede observar dentro del Código Penal Brasileño también se reconoce el delito por omisión culposa como propia ya que no limita a las personas por su posición dentro de la sociedad como únicos responsables de este tipo de delitos, de igual manera se puede observar que la finalidad de este artículo es la protección de la vida, la salud y la integridad física considerando de suma importancia la protección de este tipo de derechos.

Continuando con el análisis podemos observar que también las personas que no pidan auxilio a un tercero capaz de socorrer a la persona que se encuentra en un estado de peligro será sancionado.

Dentro del párrafo único que se agrega al final del artículo se deja en claro que las penas se podrán agravar cuando producto de la omisión de un sujeto se ocasione la muerte de la persona la pena se podrá triplicar.

MÉXICO

CODIGO PENAL FEDERAL

CAPITULO VII – ABANDONO DE PERSONAS

Artículo 340.- Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal. (General, 2009)

Como se puede observar dentro del Código Penal Federal de México en su artículo 340 habla sobre las personas abandonadas, mediante este artículo lo que se pretende fomentar es que todos los ciudadanos mexicanos deberán prestar ayuda o socorrer a una persona que se encuentre en un estado de desamparo y en una situación de riesgo que comprometa su integridad física, su salud y la vida, como podemos observar este delito es de carácter omisivo por parte del sujeto activo y a su vez propio ya que no se deja establecido a un solo grupo de ciudadanos por su posición dentro de la sociedad. Es muy importante señalar que una persona podrá ser considerada como garante en el caso de que teniendo los medios y la posibilidad de ayuda o prestar socorro no lo haga y excluyendo de este tipo de conductas a las personas que después de haber evaluado la situación determinen que no pueden socorrer al sujeto pasivo ya sea por sus condiciones físicas o falta de medios necesarios que optimicen su auxilio.

De igual manera en la parte final de este artículo podemos observar que no solo las personas que teniendo la posibilidad de ayudar y no lo hagan serán responsables por los resultados que se puedan producir, sino también, aquellas personas que conociendo la situación de peligro de una persona no soliciten la ayuda de un tercero para poder socorrer a la persona en peligro.

México al ser un Estado Federal se entiende que cada Estado podrá tener su propia legislación, pero las legislaciones de los Estados siempre deberán estar acorde con el

Código Penal Federal, por tal motivo es preciso citar el artículo número 137 del Código Penal para el Estado de Tabasco el cual manifiesta:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

TITULO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PERSONAL

CAPITULO I – OMISIÓN DE AUXILIO

ARTÍCULO 137. Al que estando en presencia de una persona desamparada y en peligro manifiesto y actual para su vida o salud, omita prestarle el auxilio posible o, no dé aviso inmediato a la institución o autoridad, o no solicite el auxilio a quienes puedan prestarlo, se le aplicará de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.

Como se puede observar dentro de este Código Penal del Estado de Tabasco sancionara a las personas que omitan prestar ayuda o socorro a un sujeto que se encuentre en peligro o en una situación de riesgo, de igual manera que en los anteriores casos podemos apreciar que este tipo de delitos son propios ya que acredita como garantes a todas las personas sin distinción de su posición, en cuanto al bien jurídico que se pretende proteger de igual manera es la vida, la salud y la integridad física de quien se encuentre en peligro.

Para el Estado de Tabasco este tipo de conductas omisivas se constituyen como una contravención en la cual su sanción será con servicio comunitario.

REALIDAD ECUATORIANA

En los últimos años dentro del territorio ecuatoriano se ha podido evidenciar un gran incremento de la inseguridad que tienen las personas al momento de realizar sus actividades cotidianas, se ha vuelto muy común escuchar a varias personas que han sido víctimas de la delincuencia o de alguna situación que ha puesto en peligro su vida, los índices de la delincuencia han incrementado de una manera totalmente exponencial

debido a la situación económica que se encuentra pasando el país, esta es una de las razones por la cual muchas personas viendo la necesidad de poder subsistir han optado por cometer actos de delincuencia.

Uno de las conductas delictivas más comunes dentro de nuestra sociedad son los robos con agresión física, estas situaciones se han normalizado dentro de muchos lugares del Ecuador en donde claramente se puede observar la inseguridad en la que el país ha caído, uno de los ejemplos más comunes que se puede señalar es cuando una persona está siendo asaltada en medio de la calle frente a muchos transeúntes los cuales deciden hacer como si nada estuviera pasando.

Es preciso mencionar que para el Estado ecuatoriano es muy importante implementar normas de carácter punitivas para aquellas personas que atenten contra la seguridad de ciertos bienes jurídicos protegidos que son de suma importancia para el Estado.

Con la nueva Constitución del 2008 el Ecuador se declara como un estado constitucional de derechos y justicias en donde se indica que los derechos de cada uno de los ciudadanos serán de inmediata y directa aplicación, con la creación de esta nueva Constitución se implementan varios principios los cuales sirven como optimizadores para la aplicación de los derechos.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal se establecen algunas conductas que las personas tienen prohibido realizar por su capacidad de poner en peligro al bien jurídico protegido, dentro del cuerpo legal antes mencionado se determina que la infracción penal podrá ser realizada mediante una acción u omisión de carácter doloso u culposo.

Dentro del capítulo primero, sección primera del Código Orgánico Integral Penal referente a la tipicidad subjetiva determina que una persona podrá cometer una infracción bajo la concepción de dolo y culpa.

Haciendo referencia a la culpa que es tema central de esta investigación nos determina que: *“Art. 27.- Culpa. - Actúa con culpa la persona que infringe el deber*

objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código". (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2019)

Como podemos observar dentro de la tipicidad subjetiva la cual describe los elementos de la conducta se señala que una persona podrá incurrir en un delito culposo solo cuando por su posición dentro de la sociedad haya quebrantado el deber objetivo de cuidado y que como resultado de este quebrantamiento se produzca un resultado lesivo o dañoso para una persona.

De igual manera es preciso citar el artículo número 29 del Código Orgánico Integral Penal el cual determina: "*Art. 28.- Omisión dolosa. - La omisión dolosa describe el comportamiento de una persona que, deliberadamente, prefiere no evitar un resultado material típico, cuando se encuentra en posición de garante*". (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2019)

Se encuentra en posición de garante la persona que tiene una obligación legal o contractual de cuidado o custodia de la vida, salud, libertad e integridad personal del titular del bien jurídico y ha provocado o incrementado precedentemente un riesgo que resulte determinante en la afectación de un bien jurídico.

Haciendo referencia a este artículo dentro de la legislación ecuatoriana solo se podrá sancionar a aquellas personas que conociendo su posición dentro de la sociedad como garante de un bien jurídico decida no realizar una conducta que ayude a mejorar la situación de una persona en peligro.

Como podemos observar dentro de la tipicidad subjetiva del Código Orgánico Integral Penal solo se podrá sancionar a las personas que ostenten el cargo de garante frente a un bien jurídico protegido y que su decisión de no actuar sea totalmente voluntaria y consiente de los daños que pueda ocasionar a una persona que se encuentre en peligro.

En la actualidad el delito por omisión culposa no se encuentra reconocido dentro de la legislación ecuatoriana debido al concepto de “culpa” que se tiene en nuestra norma penal, por lo cual es necesaria que dentro de la definición de culpa no se limite a establecer la responsabilidad de las personas por su posición dentro de la sociedad, como bien se trató con anterioridad dentro de este trabajo de investigación se debe hacer un mayor énfasis en la solidaridad humana para que de esta forma la posición de garante frente a un bien jurídico protegido se extienda a todas las personas de la sociedad según sus capacidades tanto físicas como intelectuales.

CONCLUSIONES

- Con el análisis de las diferentes legislaciones podemos determinar que cualquier persona sin importar su posición o rol social puede incurrir en un delito por omisión culposa.
- Dentro de la tipicidad subjetiva del Código Orgánico Integral se determina que aquellos sujetos que por su posición dentro de la sociedad como garantes, podrán incurrir en un delito con culpa siempre y cuando éste haya presentado negligencia en su proceder omitiendo así el debido cuidado de su posición demanda.
- Como se pudo observar dentro de la legislación comparada la mayor diferencia que radica en este tipo de delitos es su sanción, en ciertos países se determina a la privación de libertad como sanción mientras que en otros países solo se sanciona económicamente.
- Desde un punto constitucional en la actualidad no se puede aplicar este tipo de delitos en el Ecuador por el principio de legalidad y si hacemos una interpretación in bonam partem no se permitirá la aplicación de la omisión culposa porque esta figura sería aplicada por fiscalía.

RECOMENDACIONES

- Es muy importante que la definición que se encuentra dentro del Código Orgánico Integral Penal de la culpa sea modificada para que de esta manera la posición de garante de un bien jurídico protegido se extienda a todas las personas que puedan prestar ayuda a un sujeto que se encuentra en peligro.
- Reformar el artículo número 27 del Código Orgánico Integral Penal sobre la definición de Culpa para que de esta manera la posición de garantes del bien jurídico protegido se extienda a todos los ciudadanos del Ecuador.
 - Art. 27.- Culpa. – Actúa con culpa la persona que, infringiendo su condición de garante, sin importar su posición dentro de la sociedad, no

impida la producción de un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentre tipificada como infracción en este código.

- Introducir el artículo número 28.1 sobre la omisión culposa determinando lo siguiente:
 - Art. 28.1.- Omisión Culposa. – La omisión culposa describe el comportamiento de una persona que, pudiendo impedir por su accionar inmediato, sin riesgo propio o de terceros la producción de un resultado material típico, cuando este se encuentre en posición de garante.

La persona que al verse impedida de actuar ya sea por incapacidad física o intelectual y no solicitare ayuda de la autoridad competente será penalmente responsable de los resultados dañosos que se produzcan.

BIBLIOGRAFÍA

Betancourt, E. L. (2007). *Teoría del Delito*. México: ISBN.

Blanco, C. (2009). *La omisión del deber de socorro en el Derecho Penal*. Barcelona: Bosch.

Cejamericas. (8 de 1 de 2016). *CEJA.JSCA*. Obtenido de CEJA.JSCA:
https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4177/pen_brasil.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Crespo-Berti, L. A. (2019). Tipicidad Subjetiva: Vacío de la omisión culposa en el derecho penal sustantivo ecuatoriano. *EISSN*, 7.

Cuesta, J. L. (10 de 12 de 2005). *Migliorisiabogados*. Obtenido de Migliorisiabogados:
<http://www.migliorisiabogados.com/wp-content/uploads/2012/10/codigo-penal-de-francia.pdf>

Española, R. A. (2014). *DEL*. Obtenido de DEL: <https://dle.rae.es/socorro>

Federación, P. J. (2008). *ISSSTE. concepto de solidaridad para efectos de la seguridad social*. México: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- General, S. d. (24 de 6 de 2009). *Oas.org*. Obtenido de Oas.org:
https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf
- Gonzales, O. P. (2010). *Teoria del Delito*. (E. N. E.I.R.L., Ed.) Perú, Perú: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Gualle, N. (8 de 3 de 2021). *Blogger*. Obtenido de Blogger:
<https://centrojuridicongya.blogspot.com/>
- Jakobs, G. (1995). *Derecho Penal, Parte General, Fundamentos y teoría de la imputación*. España, Madrid: Marcial Pons Ediciones Juridicas, S.A.
- Jakobs, G. (1997). *La Imputacion Objetiva en el Derecho Penal* . Argentina: AD - HOC.
- Justicia, M. d. (16 de 9 de 2018). *Sistema Peruano de Información Juridica*. Obtenido de Sistema Peruano de Información Juridica:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)
- Justicia, M. d. (17 de 12 de 2020). *Códigos electrónicos*. Obtenido de Códigos electrónicos: file:///C:/Users/Personal/Downloads/BOE-038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria.pdf
- López, M. B. (28 de 10 de 2013). *Repositorio PUCE*. Obtenido de Repositorio PUCE:
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/7006/13.J01.001701.pdf?sequence=4&isAllowed=y#:~:text=La%20omisi%C3%B3n%20de%20socorro%20es,peligro%20a%20una%20tercera%20persona.>
- Nacional, A. (2019). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Función Legislativa .
- Navas, I. (2015). *Scielo*. Obtenido de Scielo:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000200008
- Olaechea, J. U. (2 de Mayo de 1998). *CATHEDRA*. Obtenido de CATHEDRA:
https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/cathedra/1998_n3/el_bi_jur.htm

- Palomeque, J. L. (2018). Los delitos de omisión propia y el derecho penal ecuatoriano. *revista san gregorio*, 50 - 51 .
- Peña, D. M. (1990). *Derecho Penal de la Circulacion*. Barcelona : editorial PPU S.A.
- Piñero, R. M. (2003). *Teoria de la antijuridicidad*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Puig, S. M. (2003). *INTRADUCCIÓN A LAS BASES DEL DERECHO PENAL*. Barcelona : Euros Editores S.R.L.
- Sanchez, J. M. (2006). *El delito de omision. Concepto y sistema*. Montevideo: B de F Ltda.
- Sánchez, J. R. (10 de 2003). *Terragnijurista*. Obtenido de Terragnijurista:
https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/omision.htm#_ftn2
- Tribunal Supremo, S. d. (21 de 10 de 2019). *Iberley*. Obtenido de Iberley:
<https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-penal-n-648-2015-ts-sala-penal-sec-1-rec-385-2015-22-10-2015-47464112>
- Uruguay, M. d. (16 de 12 de 1997). *WIPO*. Obtenido de WIPO:
<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/uy/uy044es.pdf>
- Vasconcelos, F. P. (2012). *Manual de derecho penal Mexicano* . México: Porrúa.
- Zaffaroni, E. R. (1981). *Tratado de Derecho Penal* . Argentina: EDIAR.
- Zaffaroni, E. R. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Ediar Anonima Editora Comercia, Industrial y Financiera.
- Zaffaroni, E. R. (2009). *La Estructura Basica de Derecho Penal*. Buenos Aires : Ediar.